



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 039/2021

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 039/2021, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada por Apoderado Especial de la Sociedad Everlast World's Boxing Headquarters Corporation, mediante la que requiere "Origen de mercancías de los productos Everlast, correspondientes a los años: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Incluir el país de procedencia, cantidad de productos y tipos. Así mismo, comunicar si la información solicitada se puede verificar en línea", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunican que no se cuenta con la información solicitada, ya que en las bases de datos del Banco Central no se tiene registro de marcas, por tanto, no se pueden identificar los productos Everlast.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que el "Origen de mercancías de los productos Everlast, correspondientes a los años: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, incluyendo país de procedencia, cantidad de productos y tipos", es información inexistente, debido a que no se tiene registro por marcas en la base de datos del Banco Central, por lo que no es posible identificar los productos Everlast. Tal como se puede comprobar en la Base de Datos de Comercio Exterior publicada en el sitio web del Banco www.bcr.gob.sv o en el enlace:
<https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cat=1012&title=Base%20de%20Datos%20Comercio-Exterior&lang=es>
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 24, 62, 64, 65, 73 de la Ley de Acceso a la Información, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; RESUELVE:

1. **Confirmase** la inexistencia de la información relativa a "Origen de mercancías de los productos Everlast, correspondientes a los años: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Incluir el país de procedencia, cantidad de productos y tipos", debido a que no se tiene registro por marcas en la base de datos del Banco Central, por lo que no es posible identificar los productos Everlast.
Enlace de verificación en base de Datos de Comercio Exterior:
<https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cat=1012&title=Base%20de%20Datos%20Comercio-Exterior&lang=es>
2. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información